



Peón vigilante: 1

Peones especializados: 4

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Carbonero el Mayor, a 14 de julio de 1992.— El Alcalde, Santos Migueláñez Muñoz.

Ayuntamiento de Vallelado

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, cuya aprobación provisional tuvo lugar por acuerdo de 19 de mayo de 1992, y de conformidad con lo establecido por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede seguidamente a la publicación íntegra del texto definitivo de dicha Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,40.

Artículo 3º. La exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas en este Municipio se regirá por lo que establecen los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

RECURSOS:

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos; conforme con lo dispuesto en

los arts. 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Vallelado, a 6 de julio de 1992.— El Alcalde, Tomás Arranz Pascual.

2810

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 22 de mayo de 1992, por el que se acordó provisionalmente el establecimiento de las tasas y precios públicos que en dicho acuerdo constan y se aprobaron las correspondientes Ordenanzas que han de regular su exacción, sin que se hayan formulado reclamaciones dentro del plazo reglamentario, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas mediante el ANEXO del presente anuncio.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Escarabajosa de Cabezas, a 13 de julio de 1992.— El Alcalde, Afrodísio Herranz.

ORDENANZA NUMERO 7

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo primero.

Al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 41.A) de la misma, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, mesas y sillas con finalidad lucrativa, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con sujeción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo segundo.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias de uso o aprovechamiento de terrenos de uso público para los fines indicados en el artículo anterior, o